

AVISO DE COMUNICACIÓN AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA,Q. ENERO 03 DE 2024
SUJETO A NOTIFICAR	INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS – JORGE ANDRES BEJARANO GARCIA Representante legal y/o quien haga sus veces
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900329196
DIRECCION	AV 5 B # 23 NORTE – 06 CALI, V.
PROCESO N°	05EE2023747600100020298
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR 1110 DE 06 DICIEMBRE DE 2023
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC-RCC
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO ESISTE
RECURSOS	NO PROCEDEN
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 03 DE ENERO AL 10 DE ENERO DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	11 DE ENERO DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	12 DE ENERO DE 2024

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días....."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar el Auto Numero 1110 a INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS – JORGE ANDRES BEJARANO GARCIA Representante legal y/o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente, según guía de envío YG301279766CO de la empresa 4-72, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación del Auto por medio del cual se da inicio a una averiguación preliminar, N° 1110, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del documento y se hace saber que contra el mismo no proceden recursos.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la sede DTQUINDIO piso 1, por el término de cinco días hábiles, hoy 03 de enero de 2024.

Atentamente,



JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): oficio comunicación 1 folio – auto merito 1 folio



15165339

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO 1110

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Armenia, seis (06) de diciembre de 2023

Radicación: 05EE2023747600100020298

Querellante: SANDRA MILENA CORTES TORIJANO

Querellado: INTEGRA 21 S.A.S

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Teniendo en cuenta la queja presentada con radicado 05EE2023747600100020298 del 27 de noviembre del 2023 por la señora **SANDRA MILENA CORTES TORIJANO** identificada con cedula de ciudadanía 33.818.958 donde pone en conocimiento lo siguiente:

1. Para el día primero de marzo del año 2018 fui contratada por la empresa Integra 21 contratistas de Movistar para vender planes para el hogar de Movistar puerta a puerta donde desafortunadamente el día 27 de marzo del año 2018 sufrí una caída para lo cual anexo reporte de accidente, vengo con incapacidades de el 2 de abril del año 2018 por consecuencias de la caída el 27 de marzo sin interrupción ya que el 27 de marzo cuando presente en accidente no fui amparada por la ARL EL DAÑO DE esguince de menisco que compromete el ligamento cruzado

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

2. el cual desde entonces fui calificada por la última instancia ante la junta nacional con un 21% discapacidad como origen común
3. Que desde entonces no he tenido tratamiento alguno por parte de la arl O eps Quienes se han negado a prestarme en los servicios para una restauración o recuperación en mi estado de salud
4. Que para el 20 de febrero del año 2020 sufrí un accidente de tránsito nuevamente proceden las incapacidades por la mano izquierda quien sufrió rotura de radio cúbito y fui operada al tener tratamiento de mi mano izquierda con nuevos ortopedistas por parte del soat me dan pronóstico de cirugía favorable en cuanto a mi rodilla izquierda
5. pero el soat se rehúsa a hacerse cargo de la cirugía ya que hay un antecedente laboral
6. Sigo incapacitada por lo que mi empleador Integra 21 y Movistar decide no dar cumplimiento al pago de mi seguridad social el cual me encuentro en debilidad manifiesta con certificación de discapacidad y con incapacidad actual asta el día 19 de noviembre por ortopedistas
7. Que mi empleadores no pagan la seguridad social desde el mes de mayo año 2023 y con los aportes se an atrasado por lo que esto a dificultado mi proceso de recuperación
8. Mediante la facultad que me concede la constitución en amparar mis derechos procedo a interponer tutela a la estabilidad laboral reforzada quien en su ordenamiento procede amparar mis derechos fundamentales a la salud al mínimo vital y a la vida digna la cual la empresa Integra 21 no ha dado cumplimiento al ordenado por lo que se me vulneran mis derechos fundamentales ya que mi estado de salud ha desmejorado porque se vieron interrumpidos todos mis tratamientos citas médicas con los ortopedistas para entregar rayos x ordenados los cuales Me he quedado con los resultados desde el mes de marzo que se han presentado las dificultades con la empresa al no pago de mi seguridad social

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

9. Que debido al proceso que he venido presentando también me ha tocado acudir a medicamentos para poder dormir el cual venía llevando tratamiento psiquiátrico con tratamientos pero no he podido volver a retomar mi tratamiento y consultas con médicos tratante mi seguridad social amparada por mi eps contributivo por lo que me veo motivada a solicitar al Ministerio de trabajo el amparo en esta debilidad manifiesta por la que me encuentro que se den las medidas necesarias para amparar mis derechos al trabajo a la vida digna a la estabilidad y a la salud conforme el reglamenta la constitución política en Amparo de mis derechos como trabajadora
10. que el día 15 de mayo año 2023 le solicite el pago de prestaciones sociales el cual no hubo respuesta por lo que procedió a en tutelar la cual se notifico personalmente el día 5 de octubre año 2023 al correo notifique el fallo de tutela; 63-130-4003-002-2023-00206-00 y 63-130-31-87001-2023-00050-00 en segunda instancia a la empresa mediante correo; motalvaro@integra2.net y auxpersonal@integra21.net el pago de la seguridad social el cual no responden y rechazan mis correos sin dar respuesta de fondo

Que analizado el contenido del documento radicado bajo el No. 05EE2023747600100020298, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS** identificada con Nit: 900329196, y representada legalmente por el señor JORGE ANDRES BEJARANO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 94.396.499, por el presunto **incumplimiento en la normativa laboral y de la seguridad social**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias para agotar los fines de la etapa de averiguación preliminar.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **APERTURAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS** identificada con Nit: 900329196, y representada legalmente por el señor JORGE ANDRES BEJARANO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 94.396.499, o quien haga sus veces, con domicilio en el AV 5 B # 23 NORTE – 06 Cali, Valle y correo electrónico beatrizqa71@gmail.com.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS relacionadas a continuación, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

Documentales.

Se solicita a **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS** identificada con Nit: 900329196, y representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES BEJARANO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 94.396.499, se sirva aportar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto lo siguiente.

- *Se pronuncie ante queja presentada y presente las pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar los hechos si es el caso.*
- *Copia del contrato de trabajo de la señora **SANDRA MILENA CORTES TORIJANO***
- *Soporte de afiliación y pago de la seguridad social de la señora **SANDRA MILENA CORTES TORIJANO** de los últimos dos años.*

PARÁGRAFO: Practicar las demás que se desprendan de los documentos aportados siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes.

PARÁGRAFO: Una vez se haya surtido el objeto de la averiguación preliminar, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la parte jurídicamente interesada, el contenido del presente auto de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 o la norma que se encuentre vigente al momento de su comunicación, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA MARIN PAEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL